



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud allegada por el apoderado del demandado JORGE ELIECER GARZÓN REYNA, coadyuvada por la demandante ALBA CRISTINA SEGURA ARIAS y el alimentario JORGE ELIECER GARZÓN SEGURA, el cual ya es mayor de edad, y una vez revisado el expediente, estando terminado el proceso por conciliación mediante providencia de 8 de septiembre de 2011, este Despacho de conformidad con el inciso 2° numeral 4 del artículo 397 del CGP ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en la providencia de 8 de septiembre de 2011. Por secretaría ofíciase a las autoridades Colombianos de Migración y remitase copia de la providencia en mención.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al doctor DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_21_DEL
DIA DE HOY, _24-06-2022.**

Ref.: Alimentos N° 2011-057
Demandante: ALBA CRISTINA SEGURA ARIAS
Demandado: JORGE ELIECER GARZÓN REINA

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31398c71ace4112b10696a7e3a47db9a1722fe235ed6d75c69334b09213df3c9**

Documento generado en 23/06/2022 05:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>